

# Alcaldía Municipal de Soyapango



## ORDENANZA REGULADORA DE CIRCULACIÓN DE SEMOVIENTES EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.

DIARIO OFICIAL. N° ---. Tomo N° 338. San Salvador, 31 de marzo de 1998.



## **DECRETO NÚMERO DOS.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO**, Departamento de San Salvador.

### **CONSIDERANDO:**

I.- Que se ha observado la circulación y permanencia de diferentes clases de semovientes, tales como: vacas, caballos, cabras, cerdos, etc., en las calles, avenidas y zonas verdes de este Municipio, y esto provoca el deterioro y destrucción de las pocas áreas verdes por ser tales utilizadas de pasto para los animales; lo cual es permitido en forma irresponsable por los propietarios de éstos.

II.- Que siendo una competencia establecida en el Código Municipal, normar esta clase de situaciones. Para garantizar la seguridad de las personas y evitar accidentes que puedan ser provocados por la libre circulación de tales semovientes sin control alguno.

III.- Que ante el riesgo de accidentes que esta situación genera, es necesario y de urgente necesidad, emitir la Presente Ordenanza conformada por disposiciones que regulen el tránsito de semovientes en calles, avenidas y en todo lugar público de este Municipio.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo Treinta, Numeral Cuatro del Código Municipal Vigente.

### **DECRETA:**

La siguiente **ORDENANZA REGULADORA DE CIRCULACIÓN DE SEMOVIENTES EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.**

### **CAPITULO ÚNICO.**

Art. 1.- La Presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación y permanencia de semovientes en calles, avenidas, parques, zonas verdes y otros sitios públicos, en el Municipio de Soyapango, la cual será aplicada a sus propietarios.

Art. 2.- Queda terminantemente prohibida la circulación y permanencia de semovientes de las especies vacuno, equino, caprino y porcino, de las cuatro horas a las veintidós horas en calles, avenidas, parques y demás lugares públicos de la ciudad de Soyapango, sus colonias y alrededores.

Art. 3.- La circulación de semovientes durante el día únicamente será permitida cuando estos sean transportados en vehículos automotores. Se permite así mismo la circulación de semovientes,



guiados por alguna persona, siempre y cuando ésta se haga después de las veintidós horas de un día, hasta las cuatro horas del día siguiente.

Art. 4.- No habrá responsabilidad para los infractores de la Presente Ordenanza, cuando dicha infracción se deba a caso fortuito o fuerza mayor, como en el caso de incidencia, terremotos o cualquier otra clase de calamidad social.

Art. 5.- Si se encontraran deambulando semovientes de los mencionados en el Artículo dos, o pastando libremente en zonas sin cercado alguno, se procederá a su captura y serán trasladados al Corral Municipal.

Art. 6.- El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM ), será el Organismo encargado de velar por el cumplimiento de la Presente Ordenanza, quien podrá proceder a la captura de tales semovientes.

Art. 7.- Todo animal trasladado al Corral Municipal, solo podrá dejarse en libertad, si el propietario del mismo paga la multa respectiva y demuestra su propiedad.

Art. 8.- Las multas para dejar en libertad a los animales que se encuentran detenidos en el corral municipal serán las siguientes:

- a) Por primera vez CIEN COLONES (¢100.00) por cada animal capturado.
- b) Por segunda vez DOSCIENTOS COLONES (¢200.00), por cada animal capturado.
- c) Por tercera vez y siguientes QUINIENTOS COLONES (¢500.00), por cada animal capturado.

Así mismo los propietarios de los semovientes detenidos deberán cancelar la cantidad de VEINTICINCO COLONES (¢25.00) diarios en concepto de alimentación por cada semoviente detenido.

Art. 9.- Si por la distancia que exista entre el corral municipal y el lugar en donde fuere detenido el se-moviente, fuere necesario transportarlo en camión o pick up, el propietario cancelará el pago de transporte en que se incurriese debido al traslado de los semovientes.

Art. 10.- Los propietarios de los semovientes vacuno y equino deberán comprobar la titularidad sobre los mismos, con las respectivas cartas de venta. Los propietario de los semovientes, sea caprino o porcino, deberán comprobar la titularidad sobre los mismos por medio de dos testigos. Tanto los propietarios como los testigos deberán identificarse por medio de un documento idóneo de identidad personal. Todo lo cual quedará debidamente asentado en el libro de registro de entrada y salida de semovientes, que al efecto llevará la Policía Municipal de esta ciudad.

Art. 11.- Los propietarios de los semovientes detenidos en el corral Municipal deberán pagar las respectivas multas en el plazo perentorio de quince días contados a partir de la fecha de detención



de los semovientes; transcurrido dicho plazo dichos semovientes serán vendidos inmediatamente en pública subasta al mejor postor al precio del día; del producto de la venta se descontará lo adeudado a la municipalidad, y el remanente si lo hubiere, será entregado al propietario del semoviente.

Art. 12.- Las multas para dejar en libertad a un animal que se encuentre detenido en el corral municipal, en cumplimiento de la presente Ordenanza, deberán ser canceladas, en la respectiva Tesorería de la Alcaldía Municipal.

Art. 13.- El agente de la Policía Municipal que esté de turno en la vigilancia de los animales detenidos, dejará en libertad a los mismos, previa presentación del recibo de ingreso. Los Propietarios de los semovientes detenidos y puestos en libertad deberán firmar su conformidad de la entrega de los mismos.

Art. 14.- Una copia del recibo de ingreso del pago de la multa, será agregada al libro de animales que hayan sido detenidos y puestos posteriormente en libertad, a efecto de llevar un mejor control, y saber cuantas veces han infringido la Presente Ordenanza los propietarios de dichos semovientes, a fin de determinar las multas a imponer a cada infractor.

Art. 15.- La presente Ordenanza será aplicada rigurosamente a todos los infractores, sin hacer ningún tipo de distinciones, privilegios ni concesiones, no aceptando ninguna excusa ni alegato de parte de dichos infractores. Sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad a los cuales pudiere hacerse acreedor.

Art. 16.- Si la persona encargada de la vigilancia de los semovientes detenidos en el corral municipal los dejará en libertad sin cumplir con lo previsto en los Artículos precedentes, éste deberá pagar el valor equivalente a la multa que le correspondía pagar al propietario del semoviente detenido, la cual le será descontada de su sueldo, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que pudiere hacerse acreedor.

Art. 17.- Cada vez que haya cambio de vigilancia en el corral municipal, el custodio que haya estado de turno, entregará al que lo sustituya, un inventario de los semovientes que hayan en el corral municipal.

Art. 18.- El informe que se elabore en el cambio de turno, deberá elaborarse en original y dos copias; quedando el original en manos del vigilante del corral, debiendo entregar una copia de dicho informe al nuevo vigilante y remitir otra copia al Director o Subdirector de la Policía Municipal de la ciudad.

El presente decreto deroga el Acuerdo Número Trece, del Consejo Municipal de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, y el Decreto Número uno, del Consejo Municipal de



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO  
ORDENANZA REGULADORA DE CIRCULACIÓN DE SEMOVIENTES EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.

Soyapango de fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de ser publicado en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Soyapango, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Dr. Manuel de Jesús Aguilar Sosa, Alcalde Municipal.- Ricardo Elías Vega, Sindico.- Lic. José Moreno Moreno, Primer Regidor.- María Isabel Tobar, Segundo Regidor.- Lic. Marta Elena de Rodríguez, Tercer Regidor.- Lic. Salvador Granados Portillo, Cuarto Regidor.- Marta Lidia Galdámez, Quinto Regidor.- Arístides García Asunción, Sexto Regidor .- Danilo Oswaldo Blanco, Séptimo Regidor.- Prof. Blanca Mirna Benavides de Morales, Octavo Regidor.-Alfredo Sorto Vanegas, Noveno Regidor.- Carlos Luna Mejía, Décimo Regidor.- David Rolando Oliva, Décimo Primer Regidor.- Prof. Rodolfo Menjivar, Décimo Segundo Regidor.- José Alcides Alfaro, Secretario Municipal.